

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *Tres de marzo de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Castro de Pujol, María del Huerto c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero (Decreto Serie A n° 646/95) s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

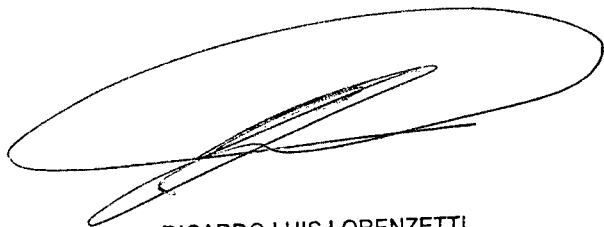
Considerando:

Que las cuestiones planteadas por la recurrente han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

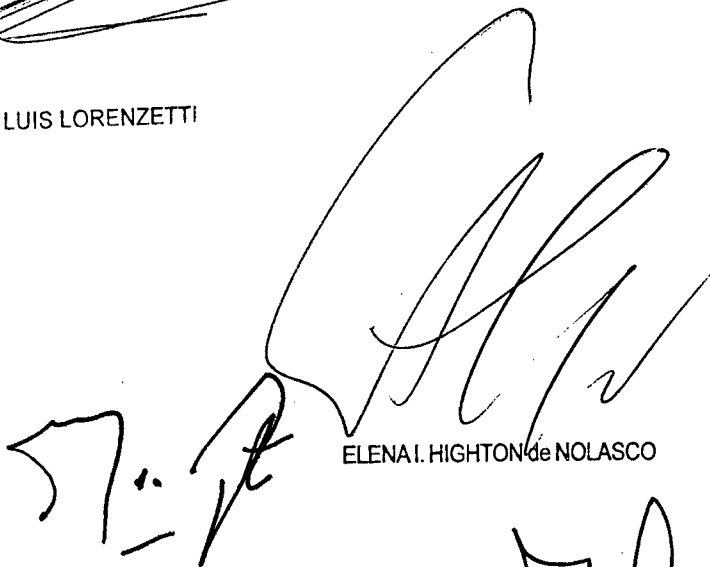
Que con particular referencia a la errónea aplicación de precedentes de esta Corte efectuada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero para rechazar la acción de amparo, corresponde remitir a las consideraciones efectuadas en la sentencia dictada en la fecha en la causa CSJ 158/2013 (49-L) "Lindow de Anguio, Isabel c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero s/ contencioso administrativo".

Por ello, y lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario deducido por la actora y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Con costas a la demandada (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese copia del pronunciamiento al que se remite y

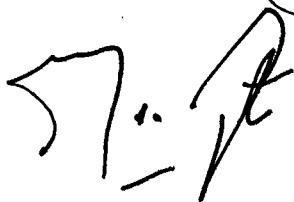
del dictamen de la Procuración General que lo precede. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Profesionales: Dr. Francisco Eduardo Cerro, apoderado de la actora, María del Huerto Castro de Pujol.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.

